

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

419/2023

Nombre del sujeto obligado

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

20 de enero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 septiembre del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“no me entregaron la información
solicitada que es de carácter público”
(Sic)*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución, lo anterior por configurarse las facciones IV y V del artículo 99 de la ley de la materia.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
419/2023.

SUJETO OBLIGADO: **TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 de
septiembre del 2023 dos mil veintitrés.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **419/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Oficial de Partes de esta órgano garante.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 20 de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 23 veintitrés de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **419/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió

la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/892/2023, el día 09 nueve de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia, y en la misma vía y fecha al recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio UT/TJAJAL/037/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones, la cual le fue notificada al recurrente vía correo electrónico con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

7. Fenece plazo para realizar manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que ha fenecido el plazo son que el recurrente haya realizado manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XXI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/enero/2023
Concluye término para interposición:	08/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/enero/2023

Días Inhábiles.

06/febrero/2023
Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sobreviniendo dos causales de sobreseimiento, establecidas en los artículos 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

IV.- Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1. ¿Cuántos Magistrados integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco?

2. ¿Cuáles son los nombres de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y a qué sala se encuentran adscritos?

3. ¿En qué fecha fueron designados cada uno de los Magistrados del Tribunal en referencia, así como la fecha de ratificación en su caso?

4. ¿En qué fecha concluye el encargo de cada uno de los Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco?”

(SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado dio respuesta señalando medularmente lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15° fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 24.1 fracción XXI, 25, 26, 31, 32, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86.1, 87 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

II.- La Unidad de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y tiene entre otras atribuciones, la de recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, en términos de lo previsto en los artículos 31.1

y 32.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo tanto, esta Unidad de Transparencia genera respuesta en los términos que refiere el área generadora de la información acorde a sus facultades y atribuciones.

III.- Respecto a la información requerida, la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, no dio respuesta. Por tanto esta Unidad de Transparencia acorde a las facultades y atribuciones que la propia normatividad establece, no cuenta con elementos para determinar si procede o no el acceso a la información requerida y en la modalidad solicitada.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se determina como NEGATIVA la respuesta a la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; de conformidad con el considerando III.

SEGUNDO.- El solicitante cuenta con el Recurso de Revisión, previsto en los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo objeto es la revisión de las resoluciones de los sujetos obligados sobre la procedencia de las solicitudes de información pública por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por lo que podrá hacer uso de dicho recurso conforme a la normatividad en cita.

TERCERO.- Notifíquese en los términos del artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte, el ahora recurrente se agravia, señalando lo siguiente:

*“no me entregaron la información solicitada que es de carácter público”
(Sic)*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación remitió un oficio mediante el cual señaló lo siguiente:

a.- Que se generó una nueva respuesta en sentido Afirmativo, proporcionando al solicitante respuesta por lo que a los punto 1 y 2, como se muestra a continuación:

PREGUNTA: 1. Cuántos Magistrados integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. RESPUESTA: El Tribunal está integrado de Seis Magistrados de Salas Unitarias y tres Magistrados Ponentes de Sala Superior.

PREGUNTA: 2. Cuáles son los nombres de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco a qué Sala se encuentran adscritos.

RESPUESTA:

MAGISTRADO	SALA O PONENCIA DE ADSCRIPCIÓN
Fany Lorena Jiménez Aguirre (Presidenta)	Tercera Ponencia
José Ramón Jiménez Aguirre	Segunda Ponencia
Avelino Bravo Cocho	Primera Ponencia
Horacio León Hernández	Primera Sala Unitaria
Laurentino López Villaseñor	Segunda Sala Unitaria
Juan Luis González Montiel	Tercera Sala Unitaria
Armando García Estrada	Cuarta Sala Unitaria
María Abril Ortiz Gómez	Quinta Sala Unitaria
Alberto Barba Gómez	Sexta Sala Unitaria

Ahora, por lo que ve a las preguntas que formula bajo los números 3 y 4, se informa a la solicitante que este Tribunal no es competente para dar respuestas a los mismos, toda vez que en términos del artículo 35 fracción fracción IX de la Constitución del Estado de Jalisco, es facultad del Congreso del Estado designar a los Magistrados de este Tribunal, por lo que se considera que es competente el Congreso del Estado para contestar las mismas.

b.- En relaciona los punto 3 y 4, con fecha 06 seis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se canalizó el Congreso del Estado de Jalisco, la solicitud que nos ocupa.

En ese sentido, esta Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe de contestación remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 19 diecinueve de abril del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En virtud de lo anterior, se advierte que el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia, toda vez que lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, ya que el sujeto obligado a través de informe en contestación dio proporcionó la información referente al punto 1 y 2 de la solicitud de información, señalando que respecto a los punto 3 y 4 se canalizó al Congreso del Estado por ser sujeto obligado competente para conocer de dicho puntos.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99.1 fracciones IV y V, 102.1, fracción

I y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



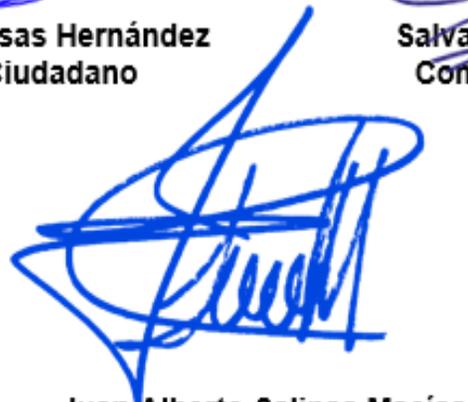
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 419/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-----
- HABV/FADRS